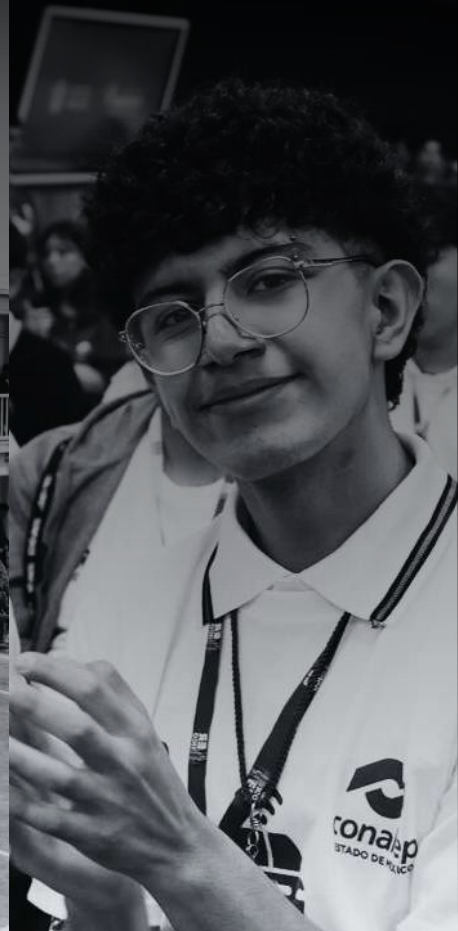




Educación
Secretaría de Educación Pública



conalep



REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN CONALEP

conalep.edu.mx

2025



Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 59, fracción XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y 10 de su Estatuto Orgánico; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como ejes fundamentales el bienestar con enfoque humano, la equidad social, el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, reconociendo a la educación técnica, la capacitación para el trabajo y a los servicios tecnológicos como motores de innovación, competitividad y crecimiento económico sostenible.

Que el Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2025, es de observancia obligatoria para las dependencias federales y define seis objetivos orientados a la transformación del sistema educativo nacional.

Que, conforme al artículo 3° del Estatuto Orgánico del CONALEP, este Colegio es el órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, encargado de fijar directrices en materia de educación profesional técnica, promover la difusión de la cultura, y establecer acciones de vinculación y participación social. En ese sentido, los artículos 13, 50 y 54 del mismo ordenamiento establecen la creación y operación de Comités de Vinculación como instancias de consulta, participación y colaboración con el sector productivo.

Que, en el marco de los convenios de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, corresponde al CONALEP normar y registrar los instrumentos que regulen la operación del Sistema, a fin de estandarizar los procesos y garantizar la calidad de los servicios educativos.

Los Colegios Estatales y planteles deben promover la participación del sector productivo mediante Comités de Vinculación, fortaleciendo la relación escuela-empresa y la formación de personal calificado.

Que esta normativa fue aprobada por la H. Junta Directiva del CONALEP mediante Acuerdo SO/IV-25/11,R, establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir la actualización del:

Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP



CONTENIDO

MARCO JURÍDICO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo Único. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones	4
TÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL CONALEP	6
Capítulo I. Naturaleza, objetivos y funciones generales de los Comités de Vinculación	6
Capítulo II. De la integración de los Comités de Vinculación	6
Capítulo III. De las funciones de los Comités de Vinculación y de sus integrantes	9
Capítulo IV. De la operación de los Comités de Vinculación	12
Capítulo V. De las acciones de Vinculación	13
TÍTULO III. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN REGIONALES	13
Capítulo Único. Disposiciones generales sobre los Comités de Vinculación Regionales	13
TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES	15
Capítulo Único. Disposiciones generales sobre las Comisiones	15
TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	16
TRANSITORIOS	17



MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Educación.
3. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
8. Ley Federal de Austeridad Republicana.
9. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
11. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
12. Programa Sectorial de Educación 2025-2030.
13. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
14. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
15. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
16. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
17. Manual General de Organización del CONALEP.
18. Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP.
19. Reglas para la integración y operación de las Academias en el Sistema CONALEP.
20. Lineamientos para la administración de los ingresos propios del CONALEP.
21. Lineamientos de Becas Externas para los Estudiantes del Sistema CONALEP.
22. Lineamientos para la Modificación de la Oferta Educativa, Creación, Cambio de Denominación, Asignación de claves y cierre de Planteles y CAST del Sistema CONALEP.
23. Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y certificación en el Sistema CONALEP.
24. Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios del Sistema CONALEP suscritos entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados.
25. Manual de Procedimientos de la Dirección de Vinculación Social.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Vinculación del CONALEP y de sus respectivas Comisiones para realizar acciones de vinculación en sus respectivas áreas de competencia.

Asimismo, establecer las bases para la integración y operación de los Comités de Vinculación Regionales, a fin de fortalecer la pertinencia educativa y la vinculación institucional con el entorno socioeconómico de cada región.

Artículo 2. La aplicación del presente ordenamiento es obligatoria para la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a estos.

Los Colegios Estatales del Sistema CONALEP, en el marco de los Convenios de Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y en el ámbito de su competencia, podrán aplicar el presente Reglamento cuando no cuenten con una normativa propia en la materia.

En caso de que los Colegios Estatales emitan su propio Reglamento de Comités de Vinculación, deberán remitir el archivo electrónico correspondiente a la Dirección de Vinculación Social para su conocimiento.

Artículo 3. Los Comités de Vinculación estarán integrados por representantes de las partes interesadas de diversos sectores, como organismos gubernamentales, educativos, organizaciones sin fines de lucro, empresas, así como integrantes de las Academias, personas egresadas del Sistema CONALEP y grupos comunitarios.

Con el propósito de favorecer la planeación estratégica local, optimizar recursos y esfuerzos, evitando la duplicidad de iniciativas y creando redes de apoyo interinstitucional, podrán constituirse Comités de Vinculación Regionales, que operarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Becas externas Todo apoyo económico o en especie que otorga el sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico (sociedades, cooperativas, asociaciones, personas físicas, entre otras), en beneficio del estudiantado del Sistema CONALEP, jóvenes de escasos recursos, personas con discapacidad o con un desempeño académico sobresaliente.



- | | | |
|--------------|--------------------------|--|
| II. | Beca directa | Apoyo económico o en especie que recibe el estudiantado. |
| III. | Beca indirecta | Apoyo económico que recibe el CONALEP o el Colegio Estatal para beneficio del estudiantado. |
| IV. | Colegios Estatales | Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana. |
| V. | Convenio de Colaboración | Acuerdo de voluntades a través del cual el CONALEP y el sector productivo: público, social y privado, formalizan los compromisos enfocados a la coordinación y desarrollo de programas de formación académica, servicios educativos, de actualización, servicios tecnológicos, de capacitación y certificación, de evaluación de competencias con fines de certificación, así como servicio social, prácticas profesionales y colocación de personas egresadas del Sistema CONALEP, entre otros. |
| VI. | Donación | Acto jurídico por el que una persona física o moral, transfiere gratuitamente una parte o la totalidad de un bien. |
| VII. | Organismo Público | Organismo Público Descentralizado creado por el Estado, de conformidad con su normatividad. |
| VIII. | Partes interesadas | Personal del CONALEP, del sector productivo, instituciones educativas, sindicatos, gobiernos, comunidad, organizaciones sociales o ambientales, personas egresadas del Sistema CONALEP, entre otros, mismas que se consideran aliadas del impulso de los esfuerzos educativos que realiza el CONALEP. |
| IX. | RCEO | Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca. |
| X. | Sector productivo | Grupos con actividades económicas o productivas con características comunes y que se integran en un determinado sector como son: el público, social y privado. |
| XI. | UODCDMX | Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México. |
| XII. | Unidad administrativa | Secretarías, Direcciones Corporativas, Unidad de Estudios e Intercambio Académico, Direcciones de área del CONALEP, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, Colegios Estatales y planteles adscritos a estos. |



TÍTULO II. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL CONALEP

Capítulo I. Naturaleza, objetivos y funciones generales de los Comités de Vinculación

Artículo 5. Los Comités de Vinculación son órganos de colaboración, asesoría y consulta que tienen por objeto fortalecer la operación y desarrollo del CONALEP en su ámbito territorial, con la participación de representantes del sector productivo en el desarrollo del Modelo Académico vigente.

Estos Comités reunirán a las partes interesadas para trabajar colaborativamente, identificar objetivos comunes, compartir recursos y responsabilidades, y desarrollar políticas, programas o iniciativas que logren resultados mutuamente beneficiosos.

Artículo 6. Los Comités de Vinculación promoverán la colaboración entre sus integrantes, fomentando la participación en la toma de decisiones y la resolución de problemas, a fin de garantizar procesos transparentes, orientados a resultados, que optimicen el uso de los recursos y propicien soluciones sostenibles para lograr cambios significativos y duraderos en el CONALEP.

Capítulo II. De la integración de los Comités de Vinculación

Artículo 7. En la UODCDMX, en la RCEO, en los Colegios Estatales y en los planteles adscritos a estos, se constituirá un Comité de Vinculación en cada instancia, integrado con representantes de las diferentes partes interesadas que compartan una visión común respecto al Sistema CONALEP y coadyuven a la atención de las prioridades y objetivos institucionales, en concordancia con la alineación y el compromiso de todas las personas participantes.

Artículo 8. Los Comités de Vinculación de los planteles serán coordinados por la persona titular del área de Vinculación de la UODCDMX, de la RCEO o de los Colegios Estatales, según corresponda, con el asesoramiento de la Dirección de Vinculación Social.

Artículo 9. Los Comités de Vinculación estarán integrados por cuatro representantes del sector productivo y cinco del CONALEP, con voz y voto, organizados de la siguiente manera:

- I.** Presidencia: será una persona integrante del sector productivo de la entidad federativa, municipio o alcaldía;
- II.** Secretaría Ejecutiva: será la persona titular de la unidad administrativa;
- III.** Secretaría de Actas: será la persona responsable del área de vinculación de la unidad administrativa;



- IV. Tres representantes del sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico, quienes también serán integrantes de cada una de las Comisiones;
- V. Tres vocales representantes del CONALEP que serán:
 - a) Una persona responsable del área de servicios escolares o vinculación, quien también formará parte de la Comisión de vinculación laboral, social y de apoyos;
 - b) Una persona responsable del área de formación técnica, quien también formará parte de la Comisión de oferta educativa; y
 - c) Una persona responsable del área de capacitación, quien también formará parte de la Comisión de innovación, capacitación y certificación.
- VI. Personas invitadas, con la finalidad de fortalecer la operación del Comité y quienes sólo tendrán derecho a voz.

Se podrá invitar a las sesiones a:

- a) Personas titulares de la Presidencia de los Comités de Vinculación de planteles y regionales, de las Direcciones de Vinculación Social, de Capacitación y Servicios Tecnológicos, de Servicios Educativos, de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación de Diseño Curricular, así como personas egresadas, profesionistas o personas expertas del Sistema CONALEP; y
- b) Representantes de cualquier nivel de gobierno en materia de desarrollo económico o laboral de la región, que aporten información sobre la capacidad productiva, necesidades de capital humano, fomento al trabajo y autoempleo, y que apoyen a las Comisiones de los Comités en el cumplimiento de sus funciones.

Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Vinculación estatal, regional y de plantel, serán designadas por escrito por la persona titular de la UODCDMX, de la RCEO o, en su caso, de los Colegios Estatales, según corresponda, y podrán ser removidas por la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 10. Los Comités de Vinculación se constituirán mediante la suscripción del acuerdo correspondiente en el acta de la sesión. Una vez firmadas las actas constitutivas, se enviará el archivo electrónico a la persona titular de la UODCDMX, de la RCEO o, en su caso, del Colegio Estatal, según corresponda, para su resguardo.

Artículo 11. Los cargos en los Comités de Vinculación serán de carácter honorífico, por lo cual las personas que los ocupen no recibirán remuneración económica alguna.



Los cargos de representantes del sector productivo tendrán una vigencia de tres años, al término del cual, y dependiendo de los resultados obtenidos, las personas que desempeñen los cargos podrán ser ratificados por un periodo igual o, de considerarse pertinente, ser promovidos para otro cargo dentro del Comité.

Artículo 12. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités de Vinculación y representantes del sector productivo, podrán designar a sus suplentes mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, quienes asumirán, durante las sesiones, las funciones y responsabilidades de sus titulares, debiendo contar con la representatividad suficiente para la toma de decisiones.

Artículo 13. En caso de que alguna persona representante del sector productivo renuncie a su cargo, se propondrá una terna de personas candidatas, la cual será sometida a votación del Comité para elegir la sustitución por mayoría de votos.

La renuncia de alguna persona integrante deberá notificarse por escrito a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 14. Las personas integrantes de los Comités de Vinculación podrán ser removidas de su cargo en los siguientes supuestos:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o a tres sesiones en el mismo periodo de gestión;
- II. Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas o de los acuerdos adoptados por el Comité;
- III. Pérdida de representatividad institucional o del sector u organismo al que pertenezca;
- IV. Conductas que afecten el buen funcionamiento o la imagen institucional;
- V. Renuncia expresa; o
- VI. Cualquier otra causa debidamente fundada y motivada que afecte el adecuado funcionamiento.

Artículo 15. La remoción deberá ser propuesta por la persona titular de la Presidencia o por al menos tres integrantes del Comité que corresponda, y deberá aprobarse por mayoría simple en sesión ordinaria o extraordinaria.

La persona titular de la unidad administrativa notificará formalmente la remoción y gestionará la sustitución correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de la persona afectada a manifestar lo que a su derecho convenga.



Capítulo III. De las funciones de los Comités de Vinculación y de sus integrantes

Artículo 16. Los Comités de Vinculación del CONALEP tendrán las siguientes funciones:

- I.** Aprobar el calendario de sesiones del siguiente año;
- II.** Autorizar el plan anual de trabajo, que incluya actividades, responsables e indicadores que faciliten su valoración al final del año;
- III.** Ofrecer oportunidades de mediación, negociación o diálogo para encontrar soluciones a los asuntos que sean presentados para análisis o atención del Comité;
- IV.** Fomentar la participación activa de las personas integrantes del Comité, en los asuntos de su competencia, a fin de fortalecer la vinculación entre el CONALEP y el sector productivo, en beneficio del estudiantado;
- V.** Detectar las necesidades y requerimientos del sector productivo, para vincularlos con la pertinencia de la oferta educativa;
- VI.** Identificar y recomendar el uso de recursos, incluidos los financieros, humanos y técnicos, para apoyar las iniciativas de colaboración orientadas al fortalecimiento de la vinculación educativa, productiva y social en su localidad;
- VII.** Establecer mecanismos para supervisar avances, evaluar resultados y aprender de los esfuerzos de colaboración;
- VIII.** Utilizar datos e información para evaluar la eficacia, identificar áreas de mejora y tomar decisiones sobre acciones futuras;
- IX.** Apoyar la colocación de personas egresadas a través de la bolsa de trabajo;
- X.** Fomentar la realización de prácticas profesionales y servicio social del estudiantado o de personas egresadas, en congruencia con su perfil profesional;
- XI.** Gestionar la obtención de donaciones en efectivo o en especie, para contribuir a mejorar la calidad de la infraestructura, el equipamiento de los planteles, así como de los servicios que ofrece el CONALEP;
- XII.** Promover la obtención de becas externas para apoyar el desarrollo del estudiantado durante su formación profesional técnica o en la realización de prácticas profesionales o servicio social;
- XIII.** Difundir y fortalecer la educación dual, la oferta educativa, de los servicios tecnológicos, de capacitación y certificación, así como de evaluación de competencias con fines de certificación, que se ofrecen en el CONALEP;
- XIV.** Contribuir en la actualización de los planes y programas de estudio correspondientes a la



formación laboral de las carreras de la oferta educativa del CONALEP, con la participación de las Academias;

- XV.** Analizar y emitir opiniones acerca de los proyectos de emprendimiento y autoempleo que se sometan a su consideración;
- XVI.** Analizar las solicitudes para la apertura y cancelación de carreras de la oferta educativa propuestas por los planteles para su autorización ante el Órgano de Gobierno, previa validación de la Comisión de oferta educativa; y
- XVII.** Aprobar la oferta de los servicios de capacitación y certificación, para su integración y promoción de la oferta de servicios del CONALEP.

Estas funciones son de carácter enunciativo más no limitativo.

Artículo 17. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités de Vinculación tendrán las siguientes funciones:

- I.** Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Comité que presidan, así como autorizar el orden del día;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III.** Promover en el sector productivo los servicios de educación profesional técnica que ofrece el CONALEP;
- IV.** Fomentar la participación de las personas integrantes de los Comités en los asuntos de su competencia;
- V.** Tomar las decisiones correspondientes y vigilar su cumplimiento a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Promover y apoyar el funcionamiento de los Comités de Vinculación;
- VII.** Emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos; y
- VIII.** Ejercer las demás funciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité que presidan, conforme a lo referido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del CONALEP.

Artículo 18. Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva de los Comités de Vinculación tendrán las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la operación del Comité de Vinculación;



- II. Elaborar el proyecto de convocatoria y orden del día de las sesiones, someterlo a la aprobación de la persona titular de la Presidencia y notificarlo a las personas integrantes del Comité de Vinculación;
- III. Elaborar y proponer, en la última sesión del año, para aprobación del Comité, el calendario de sesiones del año siguiente;
- IV. Presentar, en la última sesión del año, para aprobación del Comité, el plan anual de trabajo del Comité de Vinculación del año siguiente;
- V. Realizar las acciones conducentes para que el Comité de Vinculación y las Comisiones se integren y operen conforme a este Reglamento; y
- VI. Informar a las personas integrantes sobre el seguimiento de los acuerdos y resultados obtenidos.

Artículo 19. Las personas titulares de la Secretaría de Actas del Comité de Vinculación tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar el acta constitutiva del Comité de Vinculación, así como las actas de cada sesión que se celebre, recabando la firma de las personas integrantes al término de éstas;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos por el Comité de Vinculación;
- III. Elaborar y dar seguimiento al plan anual de trabajo del Comité;
- IV. Integrar y mantener actualizado un directorio del sector productivo, fundaciones o cualquier ente jurídico, con el propósito de desarrollar la vinculación institucional;
- V. Apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité;
- VI. Preparar y organizar las sesiones del Comité, informando a sus integrantes de su realización y del orden del día propuesto, con cinco días de anticipación; y
- VII. Registrar y validar mensualmente en el Sistema Informático, las acciones de vinculación generadas a través del Comité de Vinculación, conforme al Manual de Procedimientos de la Dirección de Vinculación Social.

Artículo 20. Las personas Vocales del Comité de Vinculación tendrán las siguientes funciones:

- I. Contribuir al desarrollo del plan anual de trabajo del Comité, mediante la formulación de propuestas que consideren pertinentes;
- II. Analizar y, en su caso, emitir opiniones respecto de los proyectos que se sometan a su consideración;



- III. Coordinar y verificar el seguimiento de los programas acordados por el Comité de Vinculación;
- IV. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva sobre el seguimiento de los programas y encomiendas que el propio Comité de Vinculación les solicite;
- V. Solicitar, cuando sea necesario, la aprobación de la actualización de la oferta de los servicios de capacitación y certificación.

Capítulo IV. De la operación de los Comités de Vinculación

Artículo 21. Los Comités de Vinculación sesionarán en reuniones ordinarias por lo menos tres veces al año conforme al calendario aprobado, y de forma extraordinaria a petición de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22. Se elaborará un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá ser aprobada, rubricada y firmada por las personas integrantes del Comité de Vinculación; las firmas pueden ser autógrafas o por medios electrónicos, previamente acordados.

Artículo 23. Las sesiones podrán realizarse en modalidad presencial, virtual o híbrida. Asimismo, podrán llevarse a cabo en las instalaciones de las unidades administrativas del CONALEP, del sector productivo o en otros espacios que cuenten con la infraestructura y accesos necesarios para su realización.

Artículo 24. La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, convocará a las sesiones ordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

La convocatoria deberá incluir lugar, día, hora, orden del día y la documentación correspondiente: acta de la sesión anterior, seguimiento de acuerdos y propuesta de nuevos acuerdos.

Si la sesión no puede realizarse en la fecha programada, deberá reprogramarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 25. Para que las sesiones de los Comités de Vinculación se consideren válidas y puedan llevarse a cabo, es necesario que asistan por lo menos la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto; de las cuales deberán estar presentes, sin excepción, la persona titular de la Presidencia o su suplente y la Secretaría Ejecutiva.



Artículo 26. Los acuerdos de los Comités de Vinculación deberán estar asociados a indicadores alineados con la planeación estratégica de la unidad administrativa y serán aprobados por mayoría, en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 27. El seguimiento de los acuerdos podrá llevarse a cabo a través de diversos mecanismos o sistemas electrónicos para garantizar su gestión y desahogo.

Artículo 28. Los acuerdos de los Comités de Vinculación tendrán carácter consultivo y podrán ser considerados por las Juntas Directivas como elementos de apoyo para la toma de decisiones.

Capítulo V. De las acciones de Vinculación

Artículo 29. Los indicadores asociados a las actividades de los Comités de Vinculación deberán registrarse en el Sistema Informático correspondiente.

Artículo 30. Las acciones de vinculación se formalizarán, cuando sea necesario, mediante convenios de colaboración que formalicen los compromisos derivados de los programas de vinculación con el sector productivo, fundaciones u otros entes jurídicos.

TÍTULO III. DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN REGIONALES

Capítulo Único. Disposiciones generales sobre los Comités de Vinculación Regionales

Artículo 31. Los Comités de Vinculación Regionales tienen por objeto consolidar una educación técnica pertinente, de calidad y con impacto en el desarrollo local, mediante la articulación de acciones estratégicas entre el CONALEP y el sector productivo.

Artículo 32. Los Comités de Vinculación Regionales podrán constituirse cuando tengan como finalidad:

- I.** Alinear la formación profesional con las demandas del entorno productivo y social de cada región;
- II.** Fortalecer la pertinencia de la oferta educativa y la empleabilidad de las personas egresadas del CONALEP;
- III.** Impulsar la participación activa del sector productivo en la definición de estrategias educativas;
- IV.** Identificar de manera precisa las demandas laborales y productivas locales, facilitando la actualización de planes y programas de estudio y la creación de nuevas carreras técnicas acordes



con las vocaciones regionales;

- V. Generar y fortalecer vínculos efectivos con empresas, cámaras, asociaciones y organismos gubernamentales;
- VI. Facilitar la celebración de convenios de colaboración, estancias profesionales, prácticas y empleabilidad de personas egresadas del CONALEP;
- VII. Detectar oportunidades para implementar o ampliar el modelo de educación dual; y
- VIII. Descentralizar la toma de decisiones institucionales, considerando las particularidades y potencialidades de cada región.

Artículo 33. Los Comités de Vinculación Regionales podrán conformarse por:

- I. Planteles pertenecientes a una misma entidad federativa; o
- II. Planteles de diferentes Colegios Estatales, cuando así lo justifiquen criterios de desarrollo económico, geográfico o productivo compartido entre entidades federativas.

Artículo 34. Los Comités de Vinculación Regionales estarán integrados conforme a lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento, además de observar lo siguiente:

- I. La Presidencia estará a cargo de una persona integrante del sector productivo de la región;
- II. La Secretaría Ejecutiva será rotativa de manera anual entre las personas titulares de las Direcciones de los planteles participantes, mediante acuerdo adoptado por el Comité de Vinculación Regional; y
- III. La Secretaría de Actas será rotativa de manera anual entre el personal responsable de las áreas de Vinculación de los planteles participantes, mediante acuerdo adoptado por el Comité de Vinculación Regional.

Artículo 35. La integración de los Comités de Vinculación Regionales deberá garantizar la representación equitativa de los planteles participantes, así como la participación equilibrada del sector productivo.

El proceso de designación deberá formalizarse mediante acta constitutiva y registro ante la Dirección de Vinculación Social.

Artículo 36. Los Comités de Vinculación Regionales operarán conforme al Título II de este Reglamento.



TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES

Capítulo Único. Disposiciones generales sobre las Comisiones

Artículo 37. Se instaurarán las siguientes Comisiones como órganos auxiliares del Comité de Vinculación:

- I. Comisión de oferta educativa;
- II. Comisión de vinculación laboral, social y de apoyos;
- III. Comisión de innovación, capacitación y certificación.

Artículo 38. Cada Comisión se integrará por:

- I. Una persona representante del sector productivo, quien presidirá las sesiones;
- II. Una persona responsable del área correspondiente, según el objeto de la Comisión;
- III. Las personas que determine el Comité de Vinculación, conforme a las necesidades para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 39. Las Comisiones tendrán como función general analizar, proponer y coordinar acciones relacionadas con su objeto específico, así como informar al Comité de Vinculación sobre los resultados y el seguimiento de los acuerdos derivados de sus actividades.

Artículo 40. La **Comisión de oferta educativa**, tendrá por objeto opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa, equipos para prácticas y beneficios de los centros de evaluación. Sus funciones específicas serán:

- I. Captar necesidades y sugerencias del sector productivo sobre la oferta educativa;
- II. Proponer apertura o cancelación de carreras mediante estudios de factibilidad;
- III. Proponer actualización de perfiles profesionales, planes y programas de estudio;
- IV. Impulsar proyectos de innovación educativa y nuevas metodologías;
- V. Recomendar la adopción de metodologías de enseñanza-aprendizaje pertinentes.

Artículo 41. La **Comisión de vinculación laboral, social y de apoyos** tendrá por objeto fortalecer la inserción laboral del estudiantado y gestionar apoyos que favorezcan su desarrollo profesional. Sus funciones específicas serán:

- I. Promover la inserción laboral del estudiantado y egresados y la operación de la bolsa de trabajo;
- II. Impulsar prácticas profesionales, servicio social y educación dual;



- III. Gestionar apoyos, becas externas y donativos;
- IV. Organizar talleres, ferias de empleo y programas de emprendimiento;
- V. Fomentar convenios con el sector productivo;
- VI. Proporcionar información sobre tendencias del mercado laboral.

Artículo 42. La Comisión de innovación, capacitación y certificación tendrá por objeto promover los servicios tecnológicos, de capacitación y certificación, así como la evaluación de competencias. Sus funciones específicas serán:

- I. Gestionar recursos materiales, financieros y tecnológicos;
- II. Proponer la actualización de la oferta de servicios de capacitación y certificación conforme a la demanda;
- III. Promocionar y coordinar acciones de vinculación para profesionalizar el capital humano;
- IV. Identificar necesidades del sector productivo para desarrollar servicios pertinentes;
- V. Informar al CONALEP sobre la aprobación de la oferta de servicios para su integración nacional.

Artículo 43. Las Sesiones de las Comisiones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las Comisiones sesionarán de forma presencial o virtual, elaborando la minuta correspondiente, debidamente firmada;
- II. Las reuniones se realizarán tantas veces como los asuntos lo requieran y para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité de Vinculación;
- III. La primera reunión tendrá como objetivo definir el programa específico de actividades conforme al plan anual aprobado;
- IV. Las Comisiones rendirán informe de sus actividades en las sesiones ordinarias del Comité de Vinculación;
- V. Participarán en la promoción y difusión de la oferta educativa, educación dual y servicios del CONALEP entre la comunidad y el sector productivo.

TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Las personas servidoras públicas del Sistema CONALEP que en el desempeño de sus funciones conferidas incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 45. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la persona titular de la Dirección General del CONALEP, con apoyo de la Secretaría de Servicios Institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la NORMATECA del Portal CONALEP; la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos realizará la difusión correspondiente, a través de correo masivo institucional.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el Acuerdo DG-DCAJ-07/2022-SSI, por el que se actualiza el Reglamento de los Comités de Vinculación del CONALEP, suscrito el 24 de junio de 2022.

Metepec, Estado de México, a los 2 días del mes de diciembre del 2025.



MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL





CONSTANCIA

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -----

SO/IV-25/11,R. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA JUNTA DIRECTIVA APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DEL CONALEP. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

